



**GLOBAL
INITIATIVE**
AGAINST TRANSNATIONAL
ORGANIZED CRIME



COALICIONES POR
LA RESILIENCIA

SEXTORSIÓN

Una nueva manifestación de violencia
contra las mujeres basada en género

LESLIE SEQUEIRA

Junio 2021

AGRADECIMIENTOS

El desarrollo de este documento fue posible gracias a la autora Leslie Sequeira, a su trabajo con autoridades y actores locales y a la colaboración de Liliann Vásquez, Claudia Say Chávez, Rafael Donis y Ana Castro. En el proceso de edición y diseño participaron Adrián Ancira, Siria Gastélum, Guillermo Vázquez y Ana Castro.

Este documento fue posible gracias al financiamiento del Gobierno de Canadá a The Global Initiative Against Transnational Organized Crime (la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional, GI-TOC). El contenido es responsabilidad del autor y no necesariamente refleja el punto de vista de GI-TOC ni del gobierno de Canadá.

Canada

SOBRE LA AUTORA

Leslie Sequeira es politóloga con especialización en derechos humanos, políticas públicas y política fiscal. Cuenta con 15 años de experiencia en el acompañamiento local para el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos para la prevención de la violencia en el ámbito local con especial atención en niñez, adolescencia y mujeres en contextos multiétnicos.

© 2021 Global Initiative Against Transnational Organized Crime.
Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida o transmitida en ninguna forma o a través de ningún medio sin el permiso expreso y por escrito de la Iniciativa Global.

Fotografías de portada: © Getty Images/Yuichiro Chino
© Getty Images/Westend61


Para información adicional dirigirse a:
The Global Initiative Against Transnational Organized Crime
WMO Building, 2nd Floor
7bis, Avenue de la Paix
CH-1211 Geneva 1
Switzerland
www.GlobalInitiative.net

CONTENIDO

Introducción	iv
Marco de referencia	v
Sextorsión y violencia contra las mujeres	1
Caso de estudio: La llamada de un desconocido	4
Sextorsión en el ordenamiento jurídico guatemalteco	6
Caso de estudio: El abuso y chantaje de un maestro	10
La experiencia mexicana: «Ley Olimpia»	11
Caso de estudio: Del amor al terror	13
Conclusión y recomendaciones	14
Referencias	16
Anexo	17
Recomendaciones para denunciar un caso de sextorsión	17



INTRODUCCIÓN



De acuerdo con el informe *Una cultura criminal: extorsión en Centroamérica*, «la extorsión es tan común en algunas partes de la región, que es ya una característica socioeconómica en la vida diaria de los ciudadanos, las empresas y del propio tejido institucional del Estado». ¹ Este estudio busca profundizar sobre la problemática en una tipología específica: la sextorsión; y el impacto en un grupo específico: las mujeres.

El informe describe la sextorsión como «un método a través del cual se amenaza a la víctima con publicar imágenes de naturaleza sexual en redes sociales o compartirlas con familia y amigos a cambio de dinero u otro beneficio». Esta descripción es el punto de partida de este documento.

Los casos de estudio presentados se limitan a Guatemala, sin embargo se considera que pueden ejemplificar el fenómeno a nivel regional.

MARCO DE REFERENCIA

Los datos recabados por The Global Initiative Against Transnational Organized Crime (la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional, GI-TOC) en dicho informe establecen como punto de partida para el estudio de la extorsión los años ochenta con el surgimiento de las pandillas MS13 y Barrio 18. ² Sin embargo, en Guatemala se reconoce como un problema de política pública a partir del año 2009, cuando se modifica el Código Penal y se establece en el Artículo 261 que comete el delito de extorsión:

Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis a doce años incommutables. ³

El diseño institucional para la persecución del delito de extorsión tuvo como base inicial la Fiscalía contra el Crimen Organizado, sin embargo, a partir del 2014 nace la Fiscalía de Sección contra el Delito de Extorsión, que actualmente es la responsable de la persecución penal de este delito, enfocada en la figura de las pandillas.

La comprensión del fenómeno de la extorsión en Guatemala y en Centroamérica ha evolucionado en relación con la identificación de las víctimas, los victimarios, los

canales y las diversas modalidades que el delito ha adquirido con el tiempo. Así, el entendimiento que la extorsión no es una práctica criminal exclusiva de los grupos organizados fue un hallazgo que obligó a las autoridades a ver más allá de las pandillas, para atender casos de imitadores y/o perpetradores individuales.

La comprensión de este delito también evolucionó en la identificación de las nuevas tecnologías de comunicación como un medio que posibilita su comisión. De acuerdo al informe *Una cultura criminal: «el segundo motor de crecimiento de las economías de la extorsión en la región, tanto en las calles como en las prisiones, fue la llegada de los teléfonos celulares baratos y, más tarde, de los teléfonos inteligentes»*.⁴ Esto ha demandado la tecnificación, modernización y generación de alianzas con el sector privado, como parte de una serie de estrategias que incrementen las capacidades institucionales para prevenir, controlar y perseguir a los victimarios.⁵

Por otra parte, con la incidencia de la sextorsión, discutir y entender las implicaciones de esta modalidad delictiva con la violencia contra las mujeres por razones de género presenta un nuevo reto para adecuar las intervenciones, a partir de una política pública integral y un diseño institucional adecuado que permita contrarrestar la incidencia y proteger a las víctimas.

Por lo anterior, la intención de este documento es:

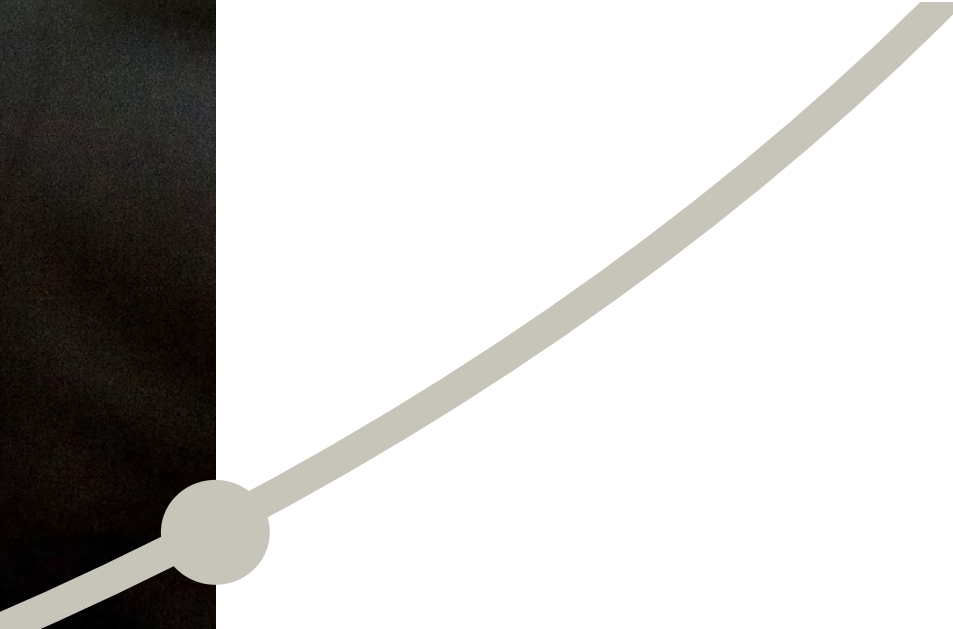
- Abonar a la discusión sobre el fenómeno de la sextorsión a partir de su definición conceptual.
- Revisar el estatus dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.
- Establecer una breve referencia sobre el abordaje legal de este delito en México, donde se aprobó recientemente la denominada «Ley Olimpia».
- Narrar de forma intercalada tres casos reales que ilustran las manifestaciones e impactos de este delito en la vida de las mujeres.

El documento concluye con recomendaciones de política pública.

© Getty Images/Basak Gurbuz Derman

A close-up, low-angle shot of a woman's face, focusing on her nose and mouth. She has a slight smile. A white geometric graphic consisting of several intersecting lines is overlaid on the image, partially obscuring her face. The background is dark and out of focus.

SEXTORSIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



• Qué es la violencia contra las mujeres por razones de género? ¿Por qué la sextorsión es considerada una manifestación de este tipo de violencia? La violencia contra las mujeres por razones de género debe entenderse «como todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada» según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) de 1994.⁶

La misma convención considera que la violencia de género abarca los siguientes actos (aunque sin limitarse a ellos):

- La violencia física, sexual y psicológica **producida en la familia** (incluidos el abuso sexual de las niñas en el hogar y la violación conyugal).
- La violencia física, sexual y psicológica **perpetrada dentro de la comunidad en general** (incluidos la violación, el abuso sexual, el acoso y las intimidaciones laborales).
- La violencia física, sexual y psicológica **perpetrada o tolerada por el Estado**.

Por su parte, el compromiso de los Estados para modificar estructuras socioculturales que eliminen prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres y superioridad de los hombres quedó manifiesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1979.

Si se toma en cuenta el marco referencial planteado, la violencia contra las mujeres por razones de género es el resultado de un proceso de construcción histórica basado en aquellos prejuicios que consideran a las mujeres seres inferiores. Dichos prejuicios quedaron cristalizados y consolidados en la dinámica social moderna, a partir de la división liberal entre lo público y lo privado, oportunidad en que se perpetúa la exclusión de las mujeres de los espacios públicos de decisión política en los que se definen las leyes y las normas morales que rigen la dinámica social. Las mujeres quedan entonces a merced de los imperativos y las disposiciones creadas, por y para la defensa de los intereses de los hombres.

Para ilustrar esto último en el contexto guatemalteco, cabe destacar que Guatemala se encuentra en el puesto 26 respecto a los 33 países de Latinoamérica en cuanto a representación femenina a nivel parlamentario. Junto con Brasil, Guatemala tiene el



número más bajo de legisladoras nacionales en la región.⁷ Esto es solo una muestra de algo que sucede en todos los ámbitos de representación y participación política.

Complementario al ámbito público, que regula la conducta de las mujeres como una imposición desde la acción política en manos de los hombres, se encuentra el ámbito privado que incluye a la familia, la sexualidad y las relaciones afectivas. Al estar fuera del control del Estado y del escrutinio público, el ámbito privado se constituye en espacios donde se consolida el dominio de los hombres sobre las mujeres a partir del despojo de su autonomía, de su identidad y de su propia autodeterminación a partir de diferentes dispositivos de violencia, como la violencia sexual.

Con el desarrollo de las telecomunicaciones, la violencia de género se ha trasladado también al espacio del internet en general y a las redes sociales en particular. Se constituye en contextos de amenaza para mujeres y menores en el esquema de violencia de género, como lo indica la *Mini guía de seguridad en internet*. Este instrumento ha sido creado por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) y es difundido por la Secretaría

contra la Violencia Sexual y Trata de Personas en Guatemala (SVET) del Organismo Ejecutivo de Guatemala.⁸

En esta guía se define, caracteriza y advierte al público sobre los riesgos de la navegación en internet y el uso de redes sociales, a partir de tres fenómenos específicos: el *grooming*, el *sexting* y la sextorsión.

El *grooming* consiste en las acciones que realiza un adulto al contactar a niños, niñas o adolescentes, de manera engañosa, con el fin de cometer delitos de violencia sexual, trata y explotación sexual comercial.

El *sexting* implica enviar o recibir videos y/o fotografías a través de las tecnologías de información y comunicación. De acuerdo con el Código Penal de Guatemala, esto llega a convertirse en delito cuando incluye a niños, niñas y adolescentes como receptores de material pornográfico (Artículo 189) y cuando se captan imágenes de niños niñas o adolescentes para la tenencia, producción y comercialización de pornografía infantil (Artículos 194 y 195).⁹

Finalmente se encuentra la sextorsión, una forma de amenaza que sucede después de que una persona ha logrado ganarse la confianza de alguien y obtiene



videos e imágenes con contenido sexual. El chantaje o la extorsión sucede cuando el agresor, a cambio de no publicar las imágenes y los videos, obliga a su víctima a realizar acciones que ponen en peligro su integridad: relaciones sexuales involuntarias, participación en la producción de pornografía, u otras acciones que pongan en peligro su vida.

Los tres fenómenos mencionados se consideran manifestaciones de la violencia de género debido a que, en todos los casos, se ejerce una acción intimidatoria que atenta contra la dignidad de las víctimas, a partir de la cosificación de sus cuerpos y mentes como objetos sexuales. Esto incluye a niños, niñas, adolescentes y personas de la diversidad sexual, que son el corolario de las relaciones de dominio ejercidas por los hombres.

En el caso específico de la sextorsión, el chantaje busca el despojo de la autonomía de las mujeres, con la intención de perpetrar nuevos o reiterados abusos sexuales en su contra. La amenaza es exponer su sexualidad ante el escarnio público, donde rige una serie de valores morales que acusan, señalan, criminalizan y censuran la sexualidad de ellas, sin importar que se trate de

hechos o exposiciones con o en contra de su voluntad.

Exponer la sexualidad de las mujeres es un fuerte dispositivo de control sobre ellas. Constituye un ataque inminente a su honor en un esquema de valores castrantes, dentro de una sociedad que las criminaliza y obvia su verdadera condición de víctimas.

CASO DE ESTUDIO: La llamada de un desconocido

Sonia es una adolescente de 17 años que vive junto a sus padres en una comunidad periurbana en el departamento de Guatemala. La vida de Sonia transcurría sin mayores sobresaltos hasta que una mañana su teléfono personal mostró la llamada de un número desconocido.

Al contestar la llamada, una voz masculina que no se identificó, pero que llamaba a Sonia por su nombre, empezó a insultarla y a decirle que la asesinaría a ella y a sus padres si no le entregaba la suma de 30 000 quetzales (aproximadamente 4 000 dólares americanos).

La reacción de Sonia fue interrumpir la llamada inmediatamente; su agresor no volvió a llamar. Minutos después, una serie de mensajes de WhatsApp provenientes del mismo número empezaron a llegar a su teléfono:

Hola bonita 10:18 AM

¿A usted no le quedó claro que no quiero que me mande mensajes? 10:20 AM ✓✓

Ya veo que me conoció. Si le digo que tengo un video suyo donde usted está desnudita. 10:22 AM

¿Quién se lo dio? 10:24 AM ✓✓

Pues a mí me lo dieron y tú sabes que ese video vale mucho. Tú nada más tienes 16 años y sé perfectamente quién eres y estás muy linda. 10:28 AM

Yo no tengo 16 años. 10:31 AM ✓✓

Ah bueno, pues lo pensé, pero, conozco a tus papis y sé que nos les va a gustar ver tu video. Soy una persona que te puede sorprender, dame algo que tú tienes que a mí me gusta y borramos el video y ya. 10:35 AM

¿Y qué es eso? 10:40 PM ✓✓

Dos días después del incidente, Sonia acudió a la policía para denunciar lo sucedido. El caso fue trasladado inmediatamente al Ministerio Público que, a su vez, lo cursó a la División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas (DIPANDA).

Quiero que hagamos el amor tan solo una vez, y yo mismo te doy mi teléfono celular para que borres el video, y asunto arreglado.

5:18 PM

Está bien, ojalá sea hombre y cumpla con su palabra

5:20 PM ✓✓

Sí bebé, yo te juro que cumpliré con mi palabra.

5:18 PM

Está bien, solo me dice a qué hora y cuándo, porque tengo que dejarlo todo organizado en mi casa.

5:20 PM ✓✓

¿Te parece el sábado 26 de septiembre?

5:18 PM

Está bien nos vemos ese día ¿A qué hora y en qué lugar?

5:20 PM ✓✓

Así quedamos preciosa

5:18 PM

Alrededor de las seis de la tarde del sábado 26 de septiembre, día en que tendría lugar el posible encuentro entre Sonia y su extorsionador, ella recibió una llamada — la primera desde el intercambio de mensajes por WhatsApp — desde el número de su agresor. Sin embargo, el padre de Sonia, que decidió hacerse pasar por agente de la Policía Nacional Civil, contestó la llamada.

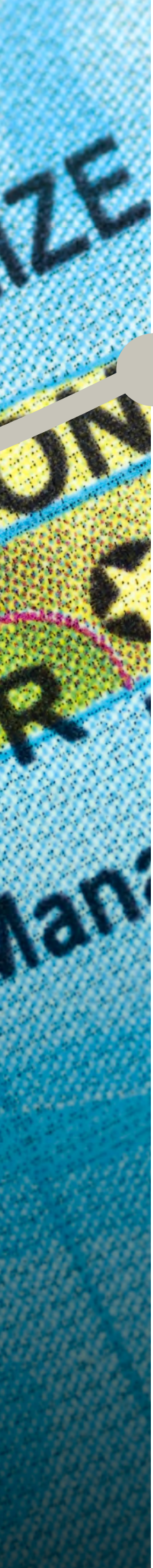
El intercambio fue breve y, luego de escuchar el mensaje, sin más palabras el agresor finalizó la llamada. A partir de este incidente, Sonia destruyó el chip telefónico, pues pensó que así terminará el problema. DIPANDA, por su cuenta, buscó si el número telefónico tenía antecedentes de extorsión, pero no encontró registros al respecto. Como el chip que guardaba la evidencia del hecho fue destruido, el caso ya no tuvo seguimiento.

En el marco de este caso, un miembro de la red Coaliciones por la Resiliencia compartió una serie de recomendaciones para la denuncia de casos similares. Ver anexo.

Nota: Esta conversación se ha obtenido a través de entrevistas con fiscales del Ministerio Público de Guatemala.



SEXTORSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO



El fenómeno de la sextorsión es una nueva manifestación de la violencia por razón de género contra las mujeres. Se encuentran los mismos orígenes en la teoría de la violación sexual, un fenómeno que se registra en las relaciones desiguales de poder, con base a la fuerza y a las alianzas políticas y eclesiásticas que pueda tener el agresor.¹⁰

En una sextorsión se busca controlar el cuerpo de las mujeres y su sexualidad para despojarlas de su autonomía a través de la amenaza de humillación pública y destrucción de su honor. Por ese motivo, es necesario que la sextorsión sea analizada como un fenómeno sociopolítico vinculado a las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

La sextorsión tiene elementos criminales que deben considerarse independientes a los de una violación sexual consumada que utiliza como móvil la amenaza que conlleva la extorsión.¹¹

En la violación sexual con violencia física o psicológica se tiene acceso carnal, pero en el caso de la sextorsión debería determinarse que existe la vulneración del derecho, al momento de exponer a la víctima de esa violación en redes sociales y considerarse como un hecho delictivo independiente. Hoy en día, la sextorsión no encuadra dentro de la normativa vigente, ni como agravante ni como tipo penal independiente o autónomo.

Debe entenderse que la violación sexual es un delito de resultado (puede existir en grado de tentativa), mientras que la extorsión es un delito de mera actividad, no debe consumarse la amenaza para considerarse un delito.

La ausencia de una figura penal en Guatemala que tipifique el delito de sextorsión como tal demuestra la limitada comprensión sobre la magnitud que puede tener un hecho de esta naturaleza sobre la indemnidad sexual de las personas, en especial de las mujeres.¹²

Entonces la sextorsión se convierte en un arma poderosa de control, ante el temor de la víctima de ver expuesta su intimidad en público, así como la posibilidad de ver juzgado su honor por un número inimaginable de personas, si se toma en cuenta el gran alcance de los medios digitales donde se amenaza con difundir la información (fotos, videos, sonidos, conversaciones), y porque existe la tendencia a culpabilizar a la víctima de lo sucedido.

De acuerdo con la Recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia se convierten en un problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos, autores, víctimas y supervivientes concretos.¹³

De esta manera, hay un llamado al Estado para generar una política pública integral que erradique cualquier práctica discriminatoria como la sextorsión, que constituye una manifestación de violencia contra las mujeres pues cosifica y rebaja su condición humana a partir del control de su cuerpo y su sexualidad en un círculo vicioso de violencia que puede reproducirse por el resto de sus vidas en la medida que las víctimas son criminalizadas, señaladas y excluidas.

El diseño de esta política pública debe partir de una estructura técnico-política que aglutine plataformas sociales en favor de los derechos de las mujeres e instituciones públicas que garanticen el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos de las mujeres.

Existe también la necesidad de un diagnóstico riguroso, participativo y consensuado que actualice el inventario de riesgos y amenazas a la seguridad e integridad de las mujeres. Esto permitirá descubrir los peligros que enfrentan con relación al uso de la tecnología y las telecomunicaciones donde se inscribe, regularmente, el delito de sextorsión.

Al reconocer los riesgos y las amenazas, se pueden identificar los recursos de protección que necesitan fortalecerse –o generarse–, como las reformas al sistema jurídico vigente que den vida a la figura de la sextorsión y a la posibilidad de reducir la impunidad sobre este crimen.

Si bien las acciones disuasivas y persuasivas se enfocan en las consecuencias, también es necesario identificar los esfuerzos orientados a modificar la cultura, el análisis y la reconfiguración de los procesos de socialización como la educación, la industria del entretenimiento y el consumo, con el fin de generar prácticas equitativas dentro de la sociedad. Esto además de las acciones afirmativas que garanticen el acceso equitativo a bienes y servicios que propicien el desarrollo integral de las mujeres en libertad.

Alcanzados los consensos necesarios que complementen las políticas vigentes para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, es necesario calcular el presupuesto para operar una política de esta naturaleza. El gasto se justifica a sí mismo, no solo por implicar la defensa de los derechos de al menos el 50% de la población, sino porque su desprotección supone la erogación y la pérdida de recursos superiores al costo de la protección.

Esto queda de manifiesto al calcular los gastos asociados a la violencia, como tratamiento médico y psicológico, ayuda policial, asistencia jurídica, asesoramiento y apoyo judicial, así como el costo de oportunidad para una sociedad donde las mujeres y las niñas quedan excluidas de la escuela y el trabajo a causa de la violencia en general y de la sextorsión en particular, lo que reproduce la espiral de la exclusión.

La implementación de dicha política tendrá que estar acompañada por un riguroso marco de monitoreo para garantizar su cumplimiento y poder evaluar resultados e impactos esperados.

En lo que respecta al marco legal de protección contra la sextorsión, tema que debe ser abordado por la política pública para erradicar las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, en el año 2017 se presentó en Guatemala la Iniciativa de Ley 52-80 –pendiente de aprobación– que regula el acoso sexual, el *sexting* y el *grooming*.¹⁴

A la fecha se ha modificado el epígrafe *grooming* por seducción a niños, niñas y adolescentes. Por su parte, el *sexting* cambió a chantaje sexual y contempla la amenaza o coacción a otra persona de difundir, revelar o enviar imágenes, videos o cualquier grabación audiovisual con contenido sexual vulnerando la intimidad de otra persona. Sin embargo, la iniciativa no incluye a la extorsión como tal sino como una amenaza con la que se busca obtener más imágenes, dinero o relaciones sexuales.

También resalta la necesidad de contar con un sistema de vigilancia estadística que contemple el registro de datos desagregados por edad, sexo, etnia, ámbitos de ocurrencia (público o privado), así como la conexión con otros delitos para identificar patrones.

Al día de hoy, la SVET no cuenta con registros sobre la magnitud de este problema en Guatemala, pues ninguna de las figuras que enuncia la guía de UNODC existe en el ordenamiento jurídico y las estadísticas que registra y difunde la SVET se vinculan al reconocimiento médico de delitos sexuales, embarazos de niñas menores de 14 años, explotación, violencia sexual y trata de personas.¹⁵

CASO DE ESTUDIO: El abuso y chantaje de un maestro

Teresa es una adolescente de 16 años que pertenece a la etnia maya poqomchí. Siempre había sido una alumna con un récord educativo sobresaliente, destrezas destacadas en baloncesto y talento nato para la pintura.

De pronto, sus calificaciones en la asignatura de contabilidad general empezaron a bajar sin razón. Decidió abordar a su profesor y le manifestó que, aunque siempre le cuadraba el inventario y los libros de caja, la ponderación obtenida reflejaba lo contrario.

El maestro no le dio una explicación y le indicó que podía ayudarla con su nota solo si ella colaboraba yendo a su negocio personal (una serigrafía) y ayudándole a calificar trabajos y exámenes de sus demás compañeros. Teresa aceptó motivada por encontrar una explicación a su baja calificación y con la confianza que una estudiante le tiene a un maestro.

Teresa asistió al lugar acordado. Al llegar, el maestro le ofreció como muestra de cortesía una bebida de color rojo. Teresa la bebió. No habían transcurrido ni cinco minutos cuando Teresa se sintió mareada, cayó desplomada sobre una silla y perdió el conocimiento.

Dos o tres horas más tarde, la joven recuperó el conocimiento con un fuerte dolor en sus genitales. El maestro seguía allí, desnudo, con los genitales manchados de sangre, al igual que ella. Teresa, sin saber qué había ocurrido, tomó su ropa, se vistió y corrió hacia su casa.

Al día siguiente el maestro contactó a Teresa y le dijo que, a partir de entonces, debía tener relaciones sexuales con él o publicaría en las redes sociales fotografías y un video que grabó mientras la violaba. En los materiales solo se reconocía el rostro de ella, no el de él.

Ahora Teresa enfrentaba dos nuevas tragedias: ser víctima de violación sexual por parte de su maestro –que la violó más de cien veces en diferentes ocasiones– y vivir con la angustia de que él, en algún momento, pudiera llegar a publicar las fotos y el video que tenía de ella.

Esta situación provocó que la salud de Teresa se deteriorara. Decidió asistir a un centro de salud, donde le informaron que había sido infectada con el virus del papiloma humano. Esto la obligó a seguir un tratamiento médico. Cuando su madre se enteró, se dio cuenta de lo que le pasaba a su hija.

Teresa hoy está bajo tratamiento psiquiátrico por un cuadro en grado de locura con tentativas de suicidio ocasionado por el terror de que el maestro publique el material y todo el mundo sepa que se trata de ella. Desde el incidente, la joven se cubre el rostro con su cabello, utiliza ropa holgada y no le gusta ser reconocida. No permite que le tomen fotografías o videos y su vida está llena de dolor, frustración y terror.

El caso de Teresa fue abordado por el Bufete Jurídico de Derechos Humanos con Enfoque Feminista, quienes a la fecha dan seguimiento a un total de 19 denuncias de violencia sexual de maestros y directores en centros educativos en el área de las Verapaces, al sureste de Guatemala, de donde es originaria Teresa.

A este se suman 13 casos similares más, ocurridos en el área educativa del departamento de Chimaltenango, al oeste del país. Ambos son territorios netamente indígenas. De los 32 casos señalados, tres siguen un patrón de sextorsión, como lo indica la directora del bufete, Liliann Nineth Vásquez Pimentel.

Además del acompañamiento legal y psicológico, el bufete también ha procurado una serie de esfuerzos para ofrecer a la joven un esquema integral de justicia transformadora y reparadora. En este escenario, la pintura ha trascendido de habilidad personal a una terapia sanadora, y en un futuro próximo, en una carrera prometedora para Teresa, gracias a una beca para estudiar y desarrollar su talento artístico en Francia.

Nota: Caso relatado por la abogada Liliann Vásquez Pimentel. Seminario web, GI-TOC, 30 de octubre del 2020.

LA EXPERIENCIA MEXICANA: «LEY OLIMPIA»

En Guatemala aún queda camino por recorrer para configurar una política pública que responda al problema de la sextorsión. La experiencia mexicana de la «Ley Olimpia» –aprobada el 5 de noviembre del 2020– se constituye en un referente importante para continuar con la discusión del tema.¹⁶

Esta ley surge a raíz de la difusión no autorizada de un video de contenido sexual perteneciente a una mujer llamada Olimpia Coral Melo en el estado de Puebla. El resultado fue el impulso de una iniciativa de reforma al Código Penal estatal para tipificar tales conductas como violación a la intimidad, acción que se ha replicado en otros 17 estados mexicanos.¹⁷

La «Ley Olimpia» no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Código Penal Federal para castigar la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, o ciberviolencia.

En el seno de las reformas plantadas por la «Ley Olimpia» se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres y causan daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral a ellas y a sus familias.

Una reforma puntual que se vincula a la sextorsión y que forma parte de la





© Getty Images/Nitat Termmee

denominada «Ley Olimpia» es la realizada al artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal. El artículo mencionado penalizaba con 5 a 10 años de prisión a quien estuviera involucrado en un hecho de extorsión que incluyera lucros y perjuicios patrimoniales. Con la reforma lograda, a partir de enero del 2020 se consideran penas más severas si se utiliza cualquier medio de comunicación electrónica, así como imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo, para cometer el delito.¹⁸

Puede que la reforma mexicana permita afirmar que existe la regulación de la sextorsión, pero es importante debatir si esa reforma incluye las extorsiones donde no exista un perjuicio patrimonial como tal: aquellos casos donde el perjuicio es moral y psicológico. Es un debate importante para delimitar el alcance de este hecho delictivo y que las víctimas tengan las herramientas necesarias para buscar justicia sin ambigüedades o vacíos legales.

La experiencia de México puede ser un buen comienzo para continuar la discusión en Guatemala sobre cómo regular este delito, haciendo una diferenciación clara entre violencia sexual, violación sexual, tentativa de violación sexual, extorsión y sextorsión. Partir de las diferencias entre los elementos de estos delitos ayudará a que las víctimas cuenten con herramientas más eficientes para denunciar y buscar justicia.

CASO DE ESTUDIO: Del amor al terror

Susan y David eran una pareja de jóvenes con una relación de noviazgo convencional. David la visitaba en la casa de sus padres donde a menudo convivía con su familia, y viceversa. Después de tres años de relación, David empezó a manifestar comportamientos abusivos y violentos en contra de Susan, lo que llevó a la joven a terminar con la relación.

Para sorpresa de Susan, luego de su decisión, David empezó a amenazarla con publicar en redes sociales una serie de videos y fotos en los que la pareja mantenía relaciones sexuales si no continuaban con su noviazgo. En los materiales solo podía identificarse el rostro de ella.

Las amenazas de David surtieron el efecto esperado y Susan continuó con la relación. Después de un tiempo, Susan decidió que no podía continuar y finalizó de nuevo la relación. David cumplió su amenaza. A través de Twitter publicó las escenas sexuales, y con el uso de un hashtag «ofrecía» a Susan a todo el que deseara tener relaciones sexuales con ella. Además envió los videos y las fotos por correo electrónico a la gerencia de la compañía donde Susan trabajaba, a sus compañeros de trabajo y a sus amigos y amigas.

Susan comenta cómo esto cambió su vida. Desconocidos, vecinos y compañeros de trabajo la acosaban en persona y en redes sociales. Denunció el caso a las autoridades y tres años después finalizó el proceso judicial sin juicio. David sigue su vida sin ninguna consecuencia jurídica por su comportamiento, pues según el criterio del fiscal no existió una amenaza al interés público.

«Desconocidos, vecinos y compañeros de trabajo la acosaban en persona y en las redes sociales».

Nota: Este caso surge de entrevistas realizadas a funcionarios públicos de la SVET, Guatemala.

CONCLUSIÓN

No cabe duda de que el delito de la extorsión, a raíz de la capacidad intimidatoria de sus principales perpetradores y aunado a la debilidad institucional para garantizar la protección ciudadana, se constituye en un crimen de alta efectividad a manos de los victimarios, y de gran impacto sobre las víctimas. Este fenómeno cobra dimensiones inconmensurables en el caso de la sextorsión, al existir una serie de factores estructurales que aumentan la vulnerabilidad de las víctimas quienes, además, en Guatemala se encuentran desprovistas de un marco legal sobre el cual pudieran construirse capacidades institucionales para la persecución, el control, la prevención y la atención.

Como lo ilustra el último caso, los procesos judiciales no necesariamente finalizan en una medida proporcional al daño causado. Sin una figura penal específica, las posibilidades de impulsar acciones integrales de atención quedan debilitadas y a merced de la sensibilidad y el conocimiento que tengan las partes involucradas en el proceso penal, en torno a la violencia contra las mujeres por razones de género y al impacto que tiene en la vida de ellas y de la sociedad en su conjunto.

A esto podría agregarse la falta de acciones integrales de política pública para perseguir, controlar, prevenir y atender a las víctimas de este crimen con miras a recuperar el equilibrio psicobiosocial perdido por el incidente a través de la reparación digna.

En Guatemala ya existe una propuesta para modificar el código penal, incluyendo dos de los tres fenómenos definidos por UNODC, el *grooming* y el *sexting*, pero queda pendiente definir el delito de sextorsión. Este hecho necesita congrega las voces de los diferentes grupos de incidencia que buscan incrementar las garantías de protección y erradicación de la violencia que impacta a las mujeres.

Asimismo, resulta inapropiado articular acciones de política pública si no se cuenta con un registro estructurado e integral sobre el fenómeno de la sextorsión, a partir de la obtención de evidencia empírica para configurar acciones integrales con la participación de diversas instituciones públicas y privadas.

Luego de reflexionar sobre el fenómeno de la extorsión y su comprensión a través del tiempo, queda claro que el abordaje de la sextorsión amerita un diseño institucional diferente al encargado de la persecución de la extorsión atribuida regularmente a las pandillas. Esto en el entendido de que la sextorsión es un fenómeno incrustado en dinámicas sociales más amplias de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres dentro de estructuras patriarcales, en las que los victimarios no necesariamente se ajustan al perfil delincencial de la mayoría de los fenómenos extorsivos.

Finalmente, aunque implícito en el cuerpo de esta reflexión, está el llamado a la responsabilidad del Estado como firmante de los instrumentos internacionales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de hacer valer dichos compromisos a partir de acciones firmes y decididas para dismantelar todo tipo de práctica social que promueva, fomente y perpetúe la violencia contra las

mujeres por razones de género, y transitar decididamente hacia sociedades más equitativas e igualitarias.

RECOMENDACIONES

Se enumera a continuación una serie de recomendaciones de política pública que permitan abordar de manera integral el fenómeno de la sextorsión:

- **Organizar e implementar** un diálogo nacional para discutir la figura de la sextorsión dentro de las reformas al Código Penal de Guatemala y realizar un ejercicio similar en el resto de países de Centroamérica.
- **Retroalimentar** la Política Nacional contra la Violencia Sexual en Guatemala, e incorporar la atención sobre los fenómenos que define la UNODC citados en este documento: el *grooming*, el *sexting* y la sextorsión.
- **Recopilar y publicar** datos estadísticos de manera sistemática sobre la violencia sexual en las redes sociales y el internet en general, con especial atención en cómo esta afecta a los diferentes segmentos sociales por razones de edad, identidad sexual, condición económica, etc.
- **Impulsar** un mecanismo estatal de coordinación que asegure la implementación de la legislación vigente y que sirva de interlocución entre entidades públicas y privadas que puedan aportar a la prevención, control y mitigación del problema.
- **Diseñar e incorporar** nuevos protocolos de actuación y atención a las víctimas dentro del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, en casos de violencia cibernética sexual.
- **Fortalecer** la difusión y la capacitación sobre estos temas con el objeto de disuadir a los posibles perpetradores y empoderar a las posibles víctimas.
- **Llamar** a un pacto de Estado contra la violencia de género en el que se articulen diversos esfuerzos públicos y privados para la erradicación de este crimen a partir de un abordaje sociopolítico que derive en un marco de referencia para toda la sociedad.

REFERENCIAS

- 1 Disponible en <https://globalinitiative.net/analysis/extortion-in-central-america/>.
- 2 GI-TOC e InSight Crime, Extorsión en Centroamérica: Una Cultura Criminal, <https://globalinitiative.net/analysis/extortion-in-central-america/>.
- 3 Código penal de Guatemala, Artículo 261.
- 4 GI-TOC e InSight Crime, Extorsión en Centroamérica: Una Cultura Criminal, <https://globalinitiative.net/analysis/extortion-in-central-america/>.
- 5 Gobierno de Guatemala, Dialogarán con empresas de telefonía para mejorar bloqueadores en cárceles, Guatemala, 2020, <https://mingob.gob.gt/dialogaran-con-empresas-de-telefonía-para-mejorar-bloqueadores-en-carceles/>.
- 6 Asamblea General de Naciones Unidas, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>.
- 7 ONU MUJERES, La participación política de las mujeres en Guatemala: Una mirada hacia la paridad democrática, Guía estratégica, Guatemala, Marzo 2018, <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2018/4/participacion%20politica%20de%20las%20mujeres%20en%20guatemala.pdf?la=es&vs=4924>.
- 8 UNODC, Mini guía de seguridad en internet, Guatemala, https://www.unodc.org/documents/ropan/MINI_GUIA_DE_SEGURIDAD_EN_INTERNET_UNODC_ROMAN.pdf.
- 9 Código penal de Guatemala, Decreto No. 17-73, julio 1973.
- 10 Liliann Nineth Vásquez Pimentel, «El fenómeno de la sextorsión en Guatemala», seminario web, GI-TOC, 30 de octubre del 2020.
- 11 Ibid.
- 12 Claudia Estela Say Chávez, «El fenómeno de la sextorsión en Guatemala», seminario web, GI-TOC, 23 de noviembre del 2020.
- 13 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, 2017, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>.
- 14 Congreso de la República de Guatemala, Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto Número 9-2009 del congreso de la República, ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Guatemala, Mayo 2017, http://ocacgt.org/wp-content/uploads/2018/03/1517263505_5280.pdf.
- 15 Gobierno de Guatemala, Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Estadística, Guatemala, 2019 <https://www.svet.gob.gt/estadistica>.
- 16 Claudia Estela Say Chávez, «El fenómeno de la sextorsión en Guatemala», seminario web, GI-TOC, 23 de noviembre del 2020.
- 17 Coordinación de comunicación social del Senado de la República, Aprueban la Ley Olimpia; hasta seis años de cárcel a quien viole la intimidad sexual, Boletín, México, Noviembre 2020, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49590-aprueban-la-ley-olimpia-hasta-seis-anos-de-carcel-a-quien-viole-la-intimidad-sexual.html>.
- 18 Congreso de la Ciudad De México, Código penal para el Distrito Federal, Ciudad de México, Julio 2002, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfdcca80e2c.pdf>.

ANEXO

RECOMENDACIONES PARA DENUNCIAR UN CASO DE SEXTORSIÓN*

En referencia al caso «La llamada de un desconocido» hay que considerar que, si el supuesto material audiovisual existe y sigue en poder del extorsionador, este puede continuar con el acoso o vender el material a otro extorsionista con mayor experiencia que no solo solicite favores sexuales sino también beneficios económicos.

Ante esta realidad la mejor apuesta es la captura y judicialización del depredador, para lo cual se presentan algunas recomendaciones básicas que las víctimas deben considerar:



Es importante que las víctimas comprendan que la detención de la persona sospechosa no es suficiente, es necesario tener todos los elementos probatorios científicamente comprobables para lograr una condena satisfactoria.

*Rafael Donis y Donis, miembro de la red Coaliciones por la Resiliencia, es especialista en temas de seguridad y justicia de la Dirección de Seguridad Democrática de la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SICA). Es responsable de la asistencia técnica a los ocho países del SICA en los temas de crimen organizado y coordinador del Estudio del Fenómeno Delictivo asociado a las Maras y Pandillas y Jóvenes en Riesgo en los países miembros del SICA.



GLOBAL INITIATIVE

AGAINST TRANSNATIONAL
ORGANIZED CRIME

ACERCA DE THE GLOBAL INITIATIVE

The Global Initiative Against Transnational Organized Crime es una red global con más de 500 Expertos alrededor del mundo.

The Global Initiative provee una plataforma para promover un mayor debate y enfoques innovadores como pilares en la construcción de una estrategia global inclusiva contra el crimen organizado.

www.globalinitiative.net